

ESTATUTOS COOPERATIVA “AZARMU”



CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación y régimen legal.

Con la denominación de AZARMU se constituye en la localidad de Las Torres de Cotillas, una Sociedad Cooperativa, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, con plena capacidad jurídica y que se registrará por este cuerpo estatutario.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social de la entidad será crear una cooperativa dentro del marco del proyecto educativo **Empresa Joven Europea** con la finalidad de conocer y poner en práctica los valores de la cooperación (equidad, democracia, igualdad y solidaridad), y en la que los socios se implicarán con su trabajo personal.

Artículo 3.- Duración.

La Cooperativa, se considerará activa desde el momento en que solicite su inscripción en el REGISTRO CENTRAL DE COOPERATIVAS EJE y dará por concluida, su actividad al finalizar el curso escolar.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial dentro del cuál, han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativo, es el correspondiente a la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Artículo 5.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Cooperativa, se establece en **COLEGIO MONTE-AZAHAR**, situado en Calle Emisora, Número 20. CP. 30565 de Las Torres de Cotillas, Murcia.

Artículo 6.- Personas que pueden ser socios trabajadores.

1. Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa las personas físicas con capacidad legal para desarrollar la actividad cooperativizada mediante la prestación de su trabajo a tiempo completo o parcial, para producir en común bienes y/o servicios para terceros que estén matriculados en la clase de 4º del “Colegio Monte-Azahar” de Murcia.
2. Si un cooperativista no es productivo, se cesará durante un tiempo determinado hasta que el grupo lo considere oportuno por mayoría del grupo.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de socios trabajadores.

1. Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Estar matriculado en el “Colegio Monte-Azahar” como alumno/as de 4º ESO.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, la **cantidad de 10€** al inicio de la actividad.
- c) Comprometerse a no darse de baja hasta trascurrido el plazo de un curso escolar desde la constitución.

Artículo 8.- Obligaciones de los socios trabajadores.

1- Los socios trabajadores están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2- Los socios trabajadores tendrán que cumplir obligaciones.

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Cooperativa, sin perjuicio
- b) Participar en la actividad que la cooperativa desarrolla para el cumplimiento de su objeto en la cuantía establecida por nuestra Asamblea que corresponde a un desembolso inicial de 10€.
- c) Aceptar los cargos para los que fueron elegidos.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales de la cooperativa, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
- f) La responsabilidad del socio trabajador por las deudas sociales estará limitada al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad, que son 10€.
- g) Participar en las actividades que la Sociedad Cooperativa realice.

Artículo 9.- Derechos de los socios trabajadores.

1- Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los Órganos Sociales.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- d) Los socios trabajadores tienen derecho a percibir finalmente en el momento de la disolución, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa.
- e) La actualización y la liquidación de las aportaciones a capital social cuando procedan, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- f) La baja voluntaria.
- g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores.

Artículo 10.- Normas de disciplina social.

- 1- Los socios trabajadores solo podrán ser sancionados por las faltas cometidas, que se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- 2- La suspensión al socio trabajador en sus derechos, que no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización por las mismas, solo se aplicará en el supuesto de que el socio trabajador se encuentre al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en la actividad cooperativista en los términos establecidos en estos estatutos.

Artículo 11.-Expulsión de los socios.

1. La expulsión de los socios trabajadores solo procederá por falta muy grave. Se decidirá en la asamblea por mayoría de los socios cooperativistas.

Artículo 12.- Faltas.

Las faltas cometidas por los socios trabajadores se clasifican en ***muy graves, graves y leves***.

FALTAS MUY GRAVES:

- Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- Prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios trabajadores o con terceros.
- La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.
- Los malos tratos de obra a otros socios trabajadores con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

FALTAS GRAVES:

- La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones, NO PODRÁ VOLVER A NINGUNA REUNIÓN.
- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, tres días al mes.
- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

FALTAS LEVES:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- La no participación en las Actividades de Formación que la Sociedad Cooperativa realice.

Artículo 13.- Sanciones.

- Por las faltas MUY GRAVES: La sanción podrá ser una amonestación verbal o por escrito, o suspensión al socio en sus derechos.
- Por las faltas GRAVES: La sanción podrá ser una amonestación verbal o por escrito, o suspensión al socio en sus derechos.
- Por las faltas LEVES: La sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.

Artículo 14.- Forma y contenido de la convocatoria.

- La Asamblea General deberá ser convocada, con una antelación mínima de **QUINCE DÍAS naturales** y máxima de dos meses.
- El día y la fecha serán celebrados en el aula de 4º ESO del Colegio Monte-Azahar.

Artículo 15.- Contabilidad

- Las sociedades cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas de la Región de Murcia, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios incluyendo la relación nominal de los mismos, con mención de su nombre, apellidos y D.N.I.

Artículo 16.- Informe de cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión, serán presentados para su aprobación en la Asamblea General, la cual estará sujeta a la auditoría de cuentas a la que se refiere al Art.84 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Capital social

El capital social de la sociedad cooperativa estará constituido por las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, realizadas al mismo por las distintas clases de socios o asociados, que serán de 10€ por socio, dicha aportación será obligatoria.

Artículo 18.- Ejercicio económico y de determinación de resultados

1. El ejercicio económico, salvo constitución, fusión o extinción, tendrá una duración de un curso escolar.
2. En el plazo máximo de 15 días, contados a partir del cierre del ejercicio económico. Se deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extra cooperativos o de la imputación de pérdidas, en todo caso, si hay beneficios, el 10% irá destinado a una causa social, en este caso a "Asociación de ELA (Esclerosis Lateral Amiotrófica) de la Región de Murcia y el resto se repartirá a partes iguales.

Artículo 19.- Reembolso de las aportaciones

1. En caso de disolución de la cooperativa se procederá a la devolución del capital previamente aportado.